Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00348-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente. Nit. 890.300.279-4
Demandado: Hugo Humberto Sánchez Gaitán C.C. 94.458.705

Auto No. 709
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Banco de Occidente, identificado con Nit. No. 890300279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Hugo Humberto Sánchez Gaitán, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.458.705; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Hugo Humberto Sánchez Gaitán, a favor del Banco Occidente., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinticuatro millones ciento cuarenta y siete cuatrocientos Pesos M/cte. ($24.147.400.oo), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré.

1.2.- Por los intereses de mora incorporados al pagare por un valor de dos millones doscientos cincuenta y dos trescientos cincuenta y seis pesos MCTE ($ 2.252.356.oo mcte), tomados a partir del 11/07/09 AL 11/08/09

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda sobre el capital, veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos Pesos MCTE ($24.147.400.oo mcte) a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y gasta que se pague totalmente la obligación.

las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 y portador de Tarjeta Profesional No. 34.456 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 15 de SEPT de 2020
El estado No. 061 de hoy
notificó a las partes el auto anterior
Secretaria